



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL

Nº 11/2015

Recibido
29-01-2015
H. 12-15
[Firma]

A: Abog. Roberto Luis Polo Hurtado
Director Departamental Chuquisaca
Instituto Nacional de Reforma Agraria

Ref.: Evaluación de la Unidad Jurídica de la
Dirección Departamental de Chuquisaca del
Instituto Nacional de Reforma Agraria

El Alto, 23 de enero de 2015

I. FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política del Estado aprobada en Referéndum Nacional el 25 de enero de 2009 y promulgada por el Presidente Evo Morales Ayma el 07 de febrero de 2009, establece en el Artículo 229 de la Sección I del Capítulo Tercero del Título V de la Segunda Parte, a la Procuraduría General del Estado como una: “...*institución de representación jurídica pública que tiene como atribución promover, defender y precautelar los intereses del Estado...*”, concordante con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Nº 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado.

El Artículo 231 del referido texto constitucional establece funciones constitucionales de la Procuraduría General del Estado, entre las cuales se encuentran las siguientes: “3. *Evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las unidades jurídicas de la Administración Pública en los procesos que se sustancien ante autoridades jurisdiccionales o administrativas. En caso de acción negligente, debe instar al inicio de las acciones que correspondan*”.

Los numerales 3 y 9 del Artículo 8 de la Ley Nº 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado, establece entre sus funciones: “3. *Supervisar y evaluar el*



ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realizan las unidades jurídicas de la Administración Pública, en todas sus instancias y niveles, únicamente respecto a los temas de su competencia.”, asimismo establece que esta institución podrá: “9. *Emitir dictámenes, informes, recomendaciones y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia.*”, concordante con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011.

Asimismo, los numerales 6, 9 del Artículo 18 de la mencionada Ley, establecen como atribuciones y funciones del Procurador General del Estado: “6. *Ejercer la coordinación, supervisión, evaluación y control de las acciones de defensa del Estado que realicen las unidades jurídicas de toda la administración del Estado*” y “9. *Formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de los intereses del Estado*”.

El Artículo 23 de la Ley de la Procuraduría General del Estado establece que esta institución cuenta con nueve Direcciones Desconcentradas Departamentales como entidades de representación en todas las áreas de competencia de la Procuraduría General del Estado, a nivel departamental.

El Artículo 15 del Decreto Supremo N° 0788 de 5 de febrero de 2011, modificado por el Parágrafo IV del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2023 de 4 de junio de 2014, establece las atribuciones de la Subprocuraduría de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, entre las cuales se encuentra el seguimiento y/o supervisión de los procesos judiciales y administrativos que sustancien las entidades e instituciones estatales, a objeto de instar las acciones diligentes que correspondan, debiendo emitir informes y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia, conforme prevé el inciso c) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011, haciendo conocer al Procurador General del Estado los resultados obtenidos, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo precedente.

En ese contexto, la Procuraduría General del Estado, en la gestión 2014 realizó la Evaluación en 60 Unidades Jurídicas de la Administración Pública a nivel nacional, valorando las



acciones de los abogados dentro de los procesos judiciales y administrativos, que se encuentran bajo su responsabilidad, efectuando un análisis, bajo parámetros sustantivos, procedimentales y metodológicos estructurales de acuerdo al Manual de Procesos y Procedimientos para Registro, Seguimiento, Supervisión, Evaluación y Formación de Unidades Jurídicas, con el fin de medir la diligencia o negligencia de las Unidades Jurídicas en las acciones asumidas en defensa y precautela de los intereses del Estado conforme prevé el numeral 8.4 que establece el proceso de Evaluación, determinando los Parámetros Sustantivos; Adjetivos y la Estructuración y Metodología de la Unidad jurídica, correspondiendo verificar una estructura del informe de evaluación, el cual estará conformado sobre las bases y criterios de la Evaluación, identificando si las acciones de las Unidades Jurídicas fueron diligentes o negligentes en la precautela y defensa de los intereses del estado, debiéndose hacer constar de forma expresa y fundamentada, detallando además las posibles consecuencias jurídicas y la presunta afectación de los intereses del Estado, recomendando el inicio de las medidas legales correspondientes.

Al respecto, conforme a la previsión inserta en la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0325/2013 de 18 de marzo de 2013, respecto a la intervención de la Procuraduría General del Estado en las acciones de defensa, señala que: *"... interpretando sistémicamente los arts. 229 y 231 de la CPE, cuando sean las entidades públicas las que ejerzan directamente la representación de las entidades públicas y por ende sean estas parte procesal en causas jurisdiccionales o administrativas, el rol de la Procuraduría General del Estado, será el de supervisar a las unidades jurídicas de la administración pública en cuanto a su actuación procesal, entendimiento que además bajo un criterio de interpretación desde y conforme a la Constitución, armoniza los mandatos insertos en los arts. 8 de la Ley 64, así como los arts. 5 y 6 del DS 788 de 5 de febrero de 2011."*, estableciéndose la facultad de generar mecanismos de supervisión y evaluación que permitan efectivizar correctamente las potestades de la Procuraduría General del Estado, en cuanto al control de los procesos judiciales y/o administrativos a las Unidades jurídicas de la Administración Pública.

Concordante con estos extremos de orden legal, se debe considerar que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, en el inciso g) del Artículo 27 dispone que: *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las*



normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto: ...g) Las unidades jurídicas de las entidades del Sector Público son responsables de la efectividad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la defensa de los intereses del Estado...".

Asimismo, conforme prevé el Parágrafo I del Artículo 17 de la Ley N° 064, el Procurador General del Estado es inviolable, en todo tiempo por las opiniones, informes, resoluciones, recomendaciones o dictámenes que emita en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, se debe tener presente que conforme señala el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 0788 *"La Procuradora o el Procurador General del Estado mediante resolución expresa, podrá delegar la representación y ejercicio de algunas funciones a las Subprocuradurías."*, extremo que fue considerado para la emisión de la Resolución Procuradural N° 005-2015, por la cual el señor Procurador General del Estado, resolvió: **"PRIMERO.- Delegar a la Dra. Patricia Guzmán Meneses, Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, la atribución de formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de los interés del Estado", habiéndose efectivizado dicha delegación, con la publicación conforme prevé el Parágrafo VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.**

II. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

En fecha 24 de marzo de 2014, en oficinas de esta Dirección, el Director Departamental de Chuquisaca, Dr. Lucio Valda Martínez, sostuvo reunión previa informativa y preparatoria para el proceso de Evaluación con Dr. José Torres Cossio, Director Departamental y el Dr. Héctor Vidaurre Chuquimia, Asesor Legal del Instituto Nacional de Reforma Agraria-Chuquisaca respectivamente, oportunidad en la que el Dr. Valda expuso en detalle sobre los fines y funciones constitucionales y legales de la PGE, alcances y contenido del MPP para Registro, Seguimiento, Supervisión, Evaluación y Formación de Unidades Jurídicas; ámbitos



y parámetros de evaluación: a) Sustantivos, b) Adjetivos, c) Estructuración y Metodología y el cronograma que regirá el proceso de evaluación, concluyendo con la entrega de una carpeta institucional que contiene la Ley N° 064, D.S. N° 0788, Reglamento de Denuncias y Reclamos y el MPP, conforme se establece en Acta.

En fecha 24 de marzo de 2014, mediante Cite: PGE/DDDCH 266/2013, se remitió nota al Dr. José Torres Ossio, Director Departamental en Chuquisaca del Instituto Nacional de Reforma Agraria a objeto de hacerle conocer el inicio del proceso de Evaluación, solicitando igualmente instruya a los abogados responsables de procesos administrativos y judiciales del INRA-CH, ordenen y pongan a disposición de los servidores públicos de esta Dirección, toda la documentación pertinente relativa a los procesos judiciales y administrativos; asimismo disponga la asistencia de dichos profesionales a la reunión preliminar en la que se capacitara, sobre los alcances y contenido del MPP y en específico respecto a los parámetros de evaluación y la modalidad de verificación y contrastación documental de los procesos objeto de evaluación.

En fecha 1 de abril de 2014, el suscrito -que informa-, sostuvo la reunión -preliminar- en oficinas de la Dirección Departamental del INRA-CH. Estuvieron presentes el Dr. José Torres Ossio, Director Departamental y el Dr. Héctor Vidaurre Chuquimia, Asesor Legal del Instituto Nacional de Reforma Agraria-Chuquisaca respectivamente, a quienes se les brindó una capacitación detallada y específica sobre el alcance y contenido del MPP para Registro, Seguimiento, Supervisión, Evaluación y Formación de Unidades Jurídicas; enfatizando en esta capacitación, el proceso, los procedimientos e instrumentos de evaluación de las acciones jurídicas en procesos judiciales y administrativos, en la precautela y defensa de los intereses del Estado. Igualmente se les explicó los parámetros de evaluación: estructuración, metodología, sustantivos y adjetivos. Finalmente, también fueron capacitados en la modalidad de revisión y contrastación documental, cuyo contenido está reflejado en el "Acta de Reunión Preliminar".

En ese sentido, la Procuraduría General del Estado a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Chuquisaca (DDDCH) realizó el proceso de evaluación de las acciones jurídicas desarrolladas por la Unidad Jurídica (UU.JJ.) de la Dirección Departamental de Chuquisaca del Instituto Nacional de Reforma Agraria, en una muestra de 06 procesos judiciales correspondientes a las siguientes materias:



PROCESOS PENALES	TOTAL
06	06

III. PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA DEL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

Se procedió a evaluar seis (06) procesos judiciales de la Unidad Jurídica de la Dirección Departamental de Chuquisaca del Instituto Nacional de Reforma Agraria, en los que existen intereses del Estado reflejada en la cuantía de daño económico sometida a litigio. La evaluación se realizó en base a parámetros sustantivos y procesales establecidos en el Formulario de Evaluación I. Producto de la evaluación realizada por la DDDCH, conforme establece el numeral 8.2.4. se emitió el Informe de Evaluación PGE/DDDCH N° 026/2014, en el que se concluye:

"A. ESTRUCTURACIÓN Y METODOLOGÍA:

A.1. Con relación al inc. e) de la tercera parte del punto 8.4.1. del MPP - Identificación de las Fortalezas y Debilidades de la oficina de Asesoría Jurídica objeto de evaluación

➤ *Entre las fortalezas, se tiene que el INRA-CH, cuenta con una Unidad Jurídica, integrada por un abogado Responsable de la Unidad encargado de los procesos judiciales y administrativos indistintamente, su relación laboral se rige mediante contrato.*

➤ *La Unidad de Asesoría Legal del INRA-CH, cuenta con equipamiento y mobiliario en buen estado, teléfono interno, un equipo de computación, una impresora; no cuenta con presupuesto para gastos judiciales, cuenta con automóviles para su transporte, material de escritorio suficiente y tiene acceso al servicio de internet.*

De las debilidades tenemos:

➤ *La oficina en la que se desenvuelve Asesoría Legal del INRA-CH, si bien cumple con los requisitos mínimos para su funcionamiento, no garantiza un espacio exclusivo para que el responsable despliegue sus actividades con la confidencialidad que se requiere.*



	➤ <i>No obstante cuenta con mobiliario suficiente, este no es utilizado óptimamente para mantener un orden respecto de los procesos a su cargo, advirtiéndose ausencia de un correcto archivo de la documentación jurídica como administrativa. Se verificó igualmente, que no cuenta con fax, debiendo utilizar el fax de la Dirección Departamental.</i> ➤ <i>No cuenta con un Sistema específico de Registro de procesos judiciales y administrativos., utilizando únicamente las carpetas de control, de las que se ha verificado son desordenadas e incompletas.</i> ➤ <i>No cuenta con un sistema informático ni escrito de asignación, seguimiento y control de procesos judiciales y administrativos; de igual manera no existe un medio de verificación del tiempo utilizado por el Asesor Legal respecto al seguimiento de Procesos Judiciales y Administrativos.</i>
<i>A.2. Con relación al inc. a) de la tercera parte del punto 8.4.1. del MPP - Sistema de Registro de los Procesos Judiciales y Administrativos, aplicado en la oficina de Asesoría Jurídica objeto de evaluación.</i>	<i>Asesoría Legal del INRA-CH, no cuenta con un Sistema de Registro de Procesos Judiciales y Administrativos. Con relación a las notificaciones de Procesos Judiciales o Administrativos, son efectuados de manera directa por el personal del juzgado al abogado. Los proveídos judiciales y administrativos son archivados en las carpetas de los procesos, de acceso únicamente para el Asesor Legal. Se observa la falta de un sistema escrito e informático que permita tener un dato preciso de la cantidad de trámites ingresados, fechas de ingreso, estado del proceso, etc.; Siendo necesaria su implementación, a objeto de que la Unidad de Asesoría Legal del INRA-CH cuente con un registro de Procesos Judiciales y Administrativos actualizado y retroalimentado permanentemente.</i>
<i>A.3. Con relación al inc. b) de la tercera parte del punto 8.4.1. del MPP - Sistema de asignación de Procesos Judiciales y Administrativos, aplicado en la oficina de Asesoría</i>	<i>Asesoría Legal del INRA-CH, no cuenta con un Sistema de Asignación de Procesos Judiciales y Administrativos, los procesos le son asignados desde la Dirección Departamental o Nacional de la ciudad de La Paz, de manera oral vía teléfono o internet, sin nota interna u otra instrucción escrita.</i> <i>Tampoco cuenta con una metodología para asignación de casos por especialidad, experiencia o antigüedad en el cargo.</i>



<i>Jurídica objeto de evaluación.</i>	
<i>A.4. Con relación al inc. c) de la tercera parte del punto 8.4.1. del MPP - Sistema de Seguimiento y Control de Procesos Judiciales y Administrativos, aplicado en la oficina de Asesoría Jurídica objeto de evaluación</i>	<i>Se ha verificado que Asesoría Legal del INRA-CH, no cuenta con un Sistema de Seguimiento y Control de Procesos Judiciales y Administrativos específico y continuo, toda vez que de acuerdo a información proporcionada por el Abogado, efectúa eventualmente este seguimiento y control en base al Informe Mensual del estado de los procesos que remite al Director Jurídico a la ciudad de La Paz.</i> <i>No existe un mecanismo para actualizar y verificar el avance del proceso, el resultado de las actuaciones, cuantía recuperada, gastos judiciales y medición de la eficiencia del abogado.</i> <i>La designación, el control, cambio o relevamiento del abogado de Asesoría Jurídica, es una atribución de la Dirección Jurídica en la ciudad de La Paz.</i> <i>No cuenta con un sistema de alertas tempranas o semáforos.</i> <i>Por lo que, se establece que es evidente la ausencia de un sistema ordenado, sistemático escrito o informático de seguimiento y control de Procesos Judiciales y Administrativos efectivo que permita realizar un seguimiento y control de estos procesos de manera sistemática, actualizada y eficaz.</i>
<i>A.5. Con relación al inc. d) de la tercera parte del punto 8.4.1. del MPP - Regularidad y tiempo dedicado al seguimiento de los Procesos Judiciales y Administrativos.</i>	<i>Por la información recogida, se establece que el Seguimiento y Control de los Procesos Judiciales y Administrativos, es realizado a diario en estrados judiciales, tratándose de procesos penales que de acuerdo a criterio del abogado consultor requieren de permanente seguimiento.</i> <i>No existe un medio de verificación del tiempo dedicado al seguimiento de los Procesos Judiciales y Administrativos, ya que no se cuenta con un mecanismo de control de las visitas a estrados judiciales en las diferentes materias.</i>
<i>Se puede concluir de manera general, que Asesoría Legal del INRA-CH, no cuenta con un Sistema de Registro de Procesos Judiciales y Administrativos específico; aspecto que no le permite llevar un control efectivo del registro de los Procesos Judiciales y Administrativos, siendo necesaria la implementación de un Sistema escrito o Informático específico.</i> <i>Tampoco cuenta con un Sistema de asignación, seguimiento y control de los procesos a su cargo;</i>	



utilizando como único medio de seguimiento y control de Procesos Judiciales y Administrativos, los informes mensuales que son remitidos a la ciudad de La Paz, cuyo objetivo es únicamente poner al tanto del estado de los procesos a la Dirección Jurídica nacional.

Asimismo, no cuenta con medios de verificación documentados de los mecanismos utilizados para trazar estrategias de litigación, de reuniones, informes orales y de las visitas a estrados judiciales, siendo necesaria la elaboración de Carpetas de seguimiento y control de Procesos Judiciales y Administrativos, Dibujos de Ejecución escritos, Flujogramas, Actas de Reuniones, Libro de Registro de Audiencias, de visita a Juzgados, etc.

SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS:

Habiéndose concluido la fase de revisión, análisis y contrastación documental, así como la valoración jurídica de los 6 procesos penales que son objeto de evaluación, se arriban a las siguientes conclusiones:

CASO 1º.- Proceso: Penal "Conducción Peligrosa" MP e INRA-CH C/Juan Carlos Tarqui Villegas	El proceso tuvo su inicio en el año 2012, actualmente se encuentra concluido, al haber transcurrido en la gestión 2013 el año que posibilita la reapertura del caso de existir nuevos elementos(Art. 27.3 C.P.P) , la participación de la Unidad de asesoría Legal del INRA-CH en una prolongada etapa preliminar fue activa pero no efectiva, al haberse proporcionado elementos de convicción en la investigación, cuando ya se tenía conocimiento de un hecho fundamental que condicionaba el proceso, tal cual era la evidencia de que el presunto autor no se encontraba alcoholizado en el momento del hecho, estando en riesgo una eventual subsunción del hecho al tipo denunciado. Esta situación devela contradicciones y poca precisión en el actuar de Asesoría legal del INRA-CH a la hora de proyectar sus acciones.
CASO 2º.- Proceso: Penal "Conducción Peligrosa" MP e INRA-CH C/ Rosalio Ibarra Cayo.)	El proceso se ha iniciado el año 2012, en la actualidad el imputado Rosalio Ibarra Cayo se encuentra beneficiado con la suspensión condicional del proceso por haber reparado supuestamente el daño, suscribiendo el documento transaccional correspondiente y habiéndose pronunciado el Juez favorablemente por esa suspensión, sin embargo en la carpeta no existe constancia de dicho extremo; Pero existen documentos que avalan la actividad de la Unidad de



	<i>Asesoría Legal del INRA-CH en el curso del proceso.</i>
CASO 3º.- Proceso: Penal "Incumplimiento de Contratos y otros" MP e INRA-CH C/ Rodolfo Flores Claros	<i>El proceso tuvo su inicio merced a la querella impetrada por el INRA-CH en enero de 2012, actualmente se encuentra concluido, toda vez que en enero de 2013 el Fiscal Departamental confirma el rechazo de la investigación pronunciado por el fiscal de materia asignado al caso y haber transcurrido el lapso de un año que posibilita la reapertura de investigación (Art. 27.3 C.P.P). La etapa preliminar se prolongó por un año, dentro del cual Asesoría Legal del INRA-CH pese a proponer diligencias e impetrar elementos de convicción, no convenció al Fiscal para pronunciarse sobre una subsunción eventual de los hechos a los tipos penales denunciados.</i>
CASO 4º.- Proceso: Penal "Incumplimiento de Deberes y Otros" MP e INRA-CH C/ Walter Irala Salazar	<i>El proceso tendría su origen en la denuncia del INRA-CH en 29 de junio de 2011, transcurriendo a partir de ese momento más de tres años de actividad en el proceso, mismo que en la actualidad se encuentra en etapa intermedia esperando el verificativo de la audiencia conclusiva desde noviembre de 2012; a lo largo de la etapa investigativa y de acuerdo a los elementos verificados en la carpeta de seguimiento ha sido limitada, dando lugar a prolongados retrasos en el trámite de un proceso que a la fecha ya debiera de estar con sentencia de primera instancia.</i>
CASO 5º.- Proceso: Penal "Incumplimiento de contratos y otros" MP e INRA-CH ABC C/ Juan Carlos Sabat y Walter Marañón	<i>El proceso que se inició por denuncia del INRA-CH en fecha 14 de Junio de 2010, , el mismo se encuentra concluido al haber transcurrido el plazo de un año estipulado en el art.27.3 del CPP desde el rechazo de 27 de julio de 2011 ; A lo largo de la investigación el accionar de Unidad evaluada ha sido limitada e incluso contradictoria, si se observa el injustificado retiro del memorial de impugnación y el desarchivo solicitado al MP en abril de 2013, a partir del cual no existen acciones procesales documentadas.</i>
CASO 6º.- Proceso: Penal "Instigación Pública a delinquir"	<i>El proceso que tuvo su inicio en julio de 2009 a denuncia del INRA-CH, en la actualidad se encuentra en etapa intermedia estando pendiente el verificativo de la audiencia conclusiva desde septiembre de 2012. Si bien el proceso reviste complejidad y se han desplegado</i>



<i>y otros o” MP e INRA-CH C/ Hilarión Chávez y otros</i>	<i>acciones dilatorias de parte de los acusados, Unidad de Asesoría Legal del INRA-CH ha tenido participación activa a la hora de cimentar la acción penal, sin embargo la excesiva demora que experimenta el verificativo de la audiencia conclusiva ponen en riesgo la acción ante una eventual excepción de extinción por prescripción o por duración máxima.”</i>
---	---

Las conclusiones del Informe de Evaluación PGE/DDDCH N° 026/2014, identificaron en las acciones a cargo de la Unidad Jurídica de la Dirección Departamental de Chuquisaca del Instituto Nacional de Reforma Agraria riesgo procesal para obtener la tutela jurídica de los intereses institucionales y por ende del Estado, por lo que es necesaria la notificación de las conclusiones y recomendaciones del proceso de evaluación a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Dirección Departamental de Chuquisaca del Instituto Nacional de Reforma Agraria para su consideración; por lo que corresponde la emisión de un Instrumento Procuradurial que recomiende al Director Departamental de Chuquisaca del Instituto Nacional de Reforma Agraria las acciones identificadas en el Informe de Evaluación PGE/DDDCH N° 026/2014 para el diligente funcionamiento de la Unidad Jurídica bajo su dependencia.

POR TANTO:

La Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de Unidades Jurídicas de la Administración Pública en uso de las facultades delegadas por el señor Procurador General del Estado mediante Resolución Procuradurial N° 005/2015 de 8 de enero de 2015 y en aplicación del numeral 9 del artículo 18 de la Ley 064, en base a las conclusiones y recomendaciones del Informe de Evaluación PGE/DDDCH N° 026/2014, emitido por la Dirección Desconcentrada Departamental de Chuquisaca, **RECOMIENDA:**

PRIMERO: Considerar las conclusiones y recomendaciones emitidas por la Dirección Desconcentrada Departamental de Chuquisaca en el Informe de Evaluación PGE/DDDCH N° 026/2014, que en su parte final recomienda:

**"A. JURÍDICAS Y DE DEFENSA LEGAL"**

CASO 1º.- <i>Proceso: Penal "Conducción Peligrosa"</i> <i>MP e INRA-CH C/ Juan Carlos Tarqui Villegas</i>	<i>Toda vez que el proceso cuenta con resolución de rechazo y el mismo no ha sido reaperturado dentro del término de previsto en la ley; no se efectúan recomendaciones.</i>
CASO 2º.- <i>Proceso: Penal "Conducción Peligrosa"</i> <i>MP e INRA-CH C/ Rosalio Ibarra Cayo.)</i>	<i>Si bien de acuerdo a lo informado por el abogado responsable de la Unidad de Asesoría Legal del INRA-CH, el proceso habría finalizado con la suspensión condicional del proceso pese a no contar con el respaldo documental que corresponde por estarse el mismo tramitando en provincia, se recomienda recabar a la brevedad posible la documentación pertinente a efectos de iniciar un seguimiento adecuado del cumplimiento de las condiciones impuestas al acusado.</i>
CASO 3º.- <i>Proceso: Penal "Incumplimiento de Contratos y otros"</i> <i>MP e INRA-CH C/ Rodolfo Flores Claros</i>	<i>Toda vez que el proceso cuenta con resolución de rechazo y el mismo no ha sido reaperturado dentro del término de previsto en la ley; no se efectúan recomendaciones.</i>
CASO 4º.- <i>Proceso: Penal "Incumplimiento de Deberes y Otros"</i> <i>MP e INRA-CH C/ Walter Irala Salazar</i>	<i>Tomando en cuenta el prolongado retraso que experimenta el proceso ante la falta de resolución ante la falta del verificativo de la audiencia conclusiva, se recomienda a la unidad de Asesoría Legal del INRA-CH asumir las acciones jurídicas necesarias para garantizar el verificativo del acto, solicitando la notificación con edictos para las convocatorias a audiencia conclusiva para una eventual declaratoria de rebeldía ante la inasistencia del acusado; Asimismo solicitar la suspensión de plazos procesales conforme al último párrafo del art.130 del CPP a efectos de prevenir extinciones o prescripciones. Por otra parte se sugiere tomar las previsiones necesarias para asistir puntualmente a la</i>



	<i>audiencia extrañada con el objetivo de que las dilaciones no sean atribuibles a la parte acusadora.</i>
CASO 5º.- <i>Proceso: Penal</i> <i>"Incumplimiento de contratos y otros" MP e INRA-CH</i> <i>ABC C/ Juan Carlos Sabat y Walter Marañón</i>	<i>Toda vez que el proceso cuenta con resolución de rechazo y el mismo no ha sido reaperturado dentro del término de previsto en la ley; no se efectúan recomendaciones.</i>
CASO 6º.- <i>Proceso: Penal</i> <i>"Instigación Pública a delinquir y otros o"</i> <i>MP e INRA-CH C/ Hilarión Chávez y otros</i>	<i>Asumiendo el prolongado retraso que experimenta el proceso ante la falta de resolución ante la falta del verificativo de la audiencia conclusiva, se recomienda a Asesoría Legal del INRA-CH asumir las acciones jurídicas necesarias para garantizar el verificativo del acto, solicitando la notificación con edictos para las convocatorias a audiencia conclusiva para una eventual declaratoria de rebeldía ante la inasistencia de los acusados ; Asimismo solicitar la suspensión de plazos procesales conforme al último párrafo del art.130 del CPP a efectos de prevenir extinciones o prescripciones. Por otra parte se sugiere tomar las previsiones necesarias para asistir puntualmente a la audiencia extrañada con el objetivo de que las dilaciones no sean atribuibles a la parte acusadora.</i>

B. ESTRUCTURA Y METODOLOGÍA

Recomendaciones específicas:

- *Constatándose la inexistencia de un Sistema de Registro informático que impide llevar un registro completo de todos los Procesos Administrativos y Judiciales y tener una estadística clara de los Procesos Judiciales y Administrativos que se tramitan en Asesoría Legal del INRA-CH, se recomienda la implementación en el mediano plazo de un Sistema de Registro Informatizado de los Procesos Judiciales y Administrativos.*
- *Igualmente se ha constatado que Asesoría Legal del INRA-CH no cuenta con un Sistema Informatizado de Seguimiento y Control de Procesos Judiciales y Administrativos, que permita realizar el Seguimiento y Control de los Procesos Judiciales y Administrativos de*



manera sistemática, actualizada y eficaz, por lo que se recomienda la implementación de un sistema con estas características en el mediano plazo.

- *Se recomienda la implementación de medios de verificación documentados respecto de los mecanismos utilizados para establecer estrategias de litigación (Dibujos de Ejecución, Flujogramas, etc.).*
- *Se recomienda que las visitas a estrados judiciales se encuentren documentadas, en Actas de reuniones, Libro de Registro de Asistencia a Audiencias, Libro de Visitas a Juzgados, etc.*

SEGUNDO: La Unidad Jurídica de la Dirección Departamental de Chuquisaca del Instituto Nacional de Reforma Agraria es responsable de la implementación de las recomendaciones emitidas por la Dirección Desconcentrada Departamental, en el informe Informe de Evaluación PGE/DDDCH N° 026/2014.

TERCERO: La Unidad Jurídica de la Dirección Departamental de Chuquisaca del Instituto Nacional de Reforma Agraria, en mérito a lo recomendado, deberá remitir un informe de cumplimiento a la Dirección Desconcentrada Departamental de Chuquisaca, en el plazo de 60 días hábiles administrativos.

Se adjunta copia legalizada del Informe de Evaluación PGE/DDDCH N° 026/2014, que forma parte indivisible de la presente Recomendación Procuradural.

[Firma manuscrita]
Leyla Patricia Quiroga Meneses
SUBPROCURADORA DE EVALUACIÓN,
SEGUIMIENTO Y FORMACIÓN DE UU.JJ.
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO